

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

Lunes 17 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 13 de Febrero, número 44, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Francisco de Cárdenas, Asesor general del Ministerio de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el desempeño interino de la Direccion general del Registro de la propiedad, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que la ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Romero Or-

tiz, Jefe de la Seccion de la Estadística civil y criminal, y el mas antiguo de los de su clase en el Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Director general del Registro de la propiedad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Jefe de la Seccion de la Estadística civil y criminal, que resulta vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido nombrado Director general del Registro de la propiedad D. Antonio Romero Ortiz,

Vengo en nombrar á D. Francisco de Paula Marquez Navarro, Gobernador de provincia que ha sido, y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en admitir á D. Antonio Rosales y Liberal la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Sub-

director general del Registro de la propiedad, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha de sus servicios, y proponiéndome utilizarlos en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Constantino Ardanáz el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido Don Juan Ramirez y Arroyo, Diputado á Cortes por el distrito de Pego, provincia de Alicante,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho dis-

trito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### Correos.

Con el fin de facilitar las comunicaciones oficiales y particulares con nuestro ejército expedicionario de Méjico, y para contribuir á la tranquilidad de sus individuos y familias, asegurando la trasmision de su correspondencia, aunque no tenga los requisitos establecidos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que hasta nueva orden se dirijan inmediatamente á su destino todas las cartas y pliegos que aparezcan en las Administraciones de Correos de la Peninsula é islas advacentes para los individuos del referido ejército expedicionario en Méjico, aun cuando carezcan de sellos de franqueo.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES DECRETOS.

En atención al mérito y circunstancias que concurren en Don Cláudio Anton de Luzuriaga,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Real Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio,

Vengo en declararle cesante del cargo de Rector de la Universidad Central con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del esmerado celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado tan importante puesto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en Don Juan Manuel Montalban, Catedrático de la facultad de Derecho y Director general que ha sido de Instrucción pública,

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad Central.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, y teniendo en cuenta los señalados servicios que ha prestado como Rector de la Universidad Central,

Vengo en concederle el carácter de Jefe superior de Administración con los honores y consideraciones que señala á los de su clase el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 14 de Febrero, número 45, se lee lo siguiente:

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Julio de Verdier, de nación francesa, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la línea de Madrid á Valladolid, en Villalba, y pasando por San Ildefonso, termine en Segovia; en el concepto de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesión del camino, ni á indemnización de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862. = Vega de Armijo. = Señor Director general de Obras públicas.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por la Sub-Inspección de la Comandancia general de Artillería de Castilla la Nueva se me dice con fecha de ayer lo que sigue:

El Excmo. Sr. Director general de mi arma me dice en 11 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Siendo cada dia mayor la carencia de maderas útiles para la construcción del material del arma, tanto verdes como secas, mensualmente me pasará V. E. un estado de-

tallado de las que averigüe existen en todo el distrito de su mando, valiéndose de oficiales y operarios de esa Maestranza ó Parque y poniéndose en comunicacion con las Autoridades civiles, locales y particulares; y en cuyos estados conste el lugar donde existen, la clase, sus dimensiones, útiles para los diversos materiales, estado de seca ó verde, número de ellas, y sus precios puestas en los Parques, con cuyos datos pueda disponerse cuando convenga por la superioridad de la compra por administracion de la que se necesite, y se verifiquen luego los trasportes á las Maestranzas por cuenta de la Administracion militar, pudiéndose saber si por estos medios sale á mas ó menos precio que las que se presentan en dichos establecimientos por los contratistas generales. Espero del celo de V. E. y de los Comandantes de las plazas, desempeñarán estas comisiones con la mayor actividad, por ser de sumo interés proveer por todos los medios posibles de maderas á nuestras maestranzas.

Y á fin de poder dar por mi parte el mas acertado cumplimiento á las anteriores disposiciones, me ha parecido muy del caso molestar la atención de V. S. en bien del servicio del Estado, rogándole se sirva inquirir por los muchos medios que se alcanzan á su autoridad en la comprension de esa provincia del digno mando de V. S., los almacenes ó depósitos de todas clases de maderas que puedan existir, manifestándome si lo tiene á bien el nombre de sus dueños y paraje donde se encuentran; al mismo tiempo espero merecer de su fina atención mande poner en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio, en el cual se invite á todos los poseedores de maderas que deseen espenderla, se dirijan á mi autoridad espresandome la clase de aquellas, tiempo en que fueron cortadas, sus dimensiones, precios y demás circunstancias que crean del caso.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los dueños de arbolados ó maderas de encina, olmo, álamo negro y otras aparentes para construcción de cureñaje, se sirvan manifestar su número, clase, circunstancias y precios á la referida Sub-Inspección de Artillería, establecida en Madrid, ó á este Gobierno de provincia. Segovia 15 de Febrero de 1862. = El Gobernador, Felix Fanlo.

## SANIDAD.

Circular num. 8.

Teniendo noticia de que en

esta provincia, por efecto sin duda del rigor de la estacion, han ocurrido varios casos de hidrofobia, y con el objeto de evitar los males que puedan ocasionar los perros vagamundos y sin dueño conocido, me dirijo por medio de esta circular á todos los Alcaldes y Ayuntamientos encargándoles que inmediatamente adopten cuantas disposiciones juzguen oportunas respecto de este asunto, debiendo entre otras obligar á los particulares á que pongan bozal á los que sean de su pertenencia, y mandar que por los dependientes del municipio se dé muerte á todo perro que se encuentre sin aquel requisito. Llamo muy especialmente la atención de las autoridades locales sobre la urgencia de cumplir con lo prevenido, pues que en ello se hará un gran beneficio al público precaviendo la repetición de casos de aquella enfermedad y haciendo que desaparezca la fundada alarma é intranquilidad que por sus terribles efectos produce en los pueblos. Segovia 17 de Febrero de 1862. = El Gobernador, Felix Fanlo.

## VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dos mulas, cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del 15 del corriente mes fueron robadas del pueblo de Muñogrande de la provincia de Avila, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 15 de Febrero de 1862. = El Gobernador, Felix Fanlo.

## Señas de las mulas.

Una de 7 cuartas menos 2 dedos, pelo castaño oscuro, una costra en cada uno de los hombros de la collar, de 7 años, sin esquilar.

Otro mulo de un poco menos de alzada, pelo pardo, estrecho de cincheras y de pescuezo aguileño, rozado de la collar, de 4 á 5 años de edad.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

La Excm. Junta provincial de Be-

beneficencia de esta Corte, enterada del crecido número de Nodrizas de la In-clusa á quienes no se ha podido satis-fer sus atrasos en los dias presjados en el anuncio de 20 de Noviembre del año último, ha acordado en sesion de hoy se continúe dicho pago en el pró-ximo mes de Febrero, debiendo con-currir á dicho establecimiento á per-cibir sus haberes, las de Madrid, su provincia y la de Toledo desde el dia 3 al 8 del citado mes. Las de la pro-vincia de Guadalajara del 10 al 15 del mismo. Las de la de Soria del 17 al 22. Y las de la de Segovia del 24 de dicho Febrero al 1.º de Marzo. Las que no pudiesen obtener el cobro en las semanas señaladas, podrán presentarse en las siguientes, y muy particular-mente en las dos últimas, en las que por lo adelantado que se halla el pago á las de Soria y Segovia, habrá segu-ridad de poder obtenerlo. Tambien podrán concurrir en dichas semanas si algunas quedasen de las provincias de Avila, Burgos ó alguna otra. Y se ad-vierte muy particularmente que todas deben presentar, si ya no lo hubiesen hecho, á la Comision de pagos, los va-les, plomos, pergaminos ó registros que para reclamar atrasos conserven en su poder, á fin de reconocer en su vista en los libros del establecimiento la legitimidad de su derecho; en la in-teligencia de que las que no verifiquen la presentacion en el espresado tiem-po, perderán infaliblemente la opcion á reclamarlo en lo sucesivo. Madrid 29 de Enero de 1862. — Por acuerdo de la Excm. Junta provincial de Be-neficencia: El Secretario, Leon Maria de Argos.

**Casa nacional de Moneda de Segovia.**

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 22 de Enero anterior y 12 del ac-tual, en el dia 1.º de Marzo próximo se admitiran proposiciones para el se-guro de incendios de este Estableci-miento por el termino de un año, las cuales podrán presentarse por todo el valor del mismo, ó por su parcial de las techumbres, pavimento y demas maderamen del mismo. Dichas propo-siciones se presentarán en pliegos cer-rados entre doce y una del expresado dia, las cuales se abrirán por el Supe-rintendente á presencia de los intere-sados y demas Jefes del Estableci-miento, adjudicando este servicio al

mejor postor, sin perjuicio de la apro-bacion superior. En el caso de haber empate, la eleccion se hará por sorteo en presencia de los proponentes. Lo que se pone en conocimiento del pú-blico y sociedades de seguros para los que gusten interesarse en dicha subas-ta. Segovia 14 de Febrero de 1862. — Antonio Lopez.

**Alcaldia de Cantimpalos.**

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador se saca á público re-mate en arrendamiento la Casa Posada, perteneciente á estos propios; sir-viendo de tipo á la subasta la cantidad de 426 rs. vn., y su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la in-sercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y el segundo á los ocho dias de verificado el primero en esta Casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana; todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Sectetaria. Cantim-palos y Febrero 10 de 1862. — El Al-calde, Joaquin Garrido.

**Alcaldia de Turégano.**

En la villa de Turégano y en los dias 9 y 10 del próximo Marzo, se sa-carán á pública subasta 200 alamos negros maderables, sitos en la alame-da que perteneció á los propios de la citada villa, cuya subasta con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto por la Junta, se dividirá en los lotes siguientes: uno de 50; uno de 30; dos de 20; cuatro de 10; cuatro de 5 y veinte de á 1. Tambien se ven-den plantones de todas dimensiones. Turégano 12 de Febrero de 1862. — El Presidente, Eugenio Rincon. — El Se-cretario, Mateo Gallego.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Victor Lopez de Maria, Juez de pri-mera instancia de esta ciudad de Se-govia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de An-

tolin Martin, vecino del Real Sitio de San Ildefonso, para que bien por sí ó por medio de apoderado competente concurren si gustan á la Junta general de acreedores, que ha de celebrarse ante mi autoridad el dia 1.º de Marzo próximo venidero á las diez de la ma-ñana en la Sala de audiencia de este Juzgado, en conformidad á lo dispues-to en el art. 507 de la ley de Enjuicia-miento civil; previniéndose á los insi-nuados acreedores se presenten en di-cha Junta con los títulos de sus res-pectivos créditos, bajo de apercibi-miento de no ser admitidos en ella de lo contrario. Dado en Segovia á 10 de Febrero de 1862. — Victor Lopez de Maria. — El Escribano actuario, Anto-nio Leonor Menendez.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Miguel Gomez, Escribano público del número y uno de los del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que promovido ante el Juz-gado de primera instancia de este par-tido y por mi testimonio autos á instan-cia de Aquilino Calle, vecino de Aré-valo, en solicitud de su pobreza para poder litigar en tal concepto sobre cierto derecho contra Simon Pascual y consortes, vecinos de Carbonero el Mayor, y sentenciados dichos autos en rebeldia de aquellos y con audiencia del Promotor fiscal de este Juzgado, se

**Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.**  
Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1841, cuyo habilitado lo fué D. Anastasio Chinchilla, y en su conse-kuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado cerea de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la In-tervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é Islas Adyacentes ó Canarias, Posesiones de Africa; de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Capellan.	D. Ramon Arcas.	Distrito de Valencia.
Otro.	D. José Beltran.	
Otro.	D. Vicente Ferrer y Ferrer.	
Otro.	D. José Garcia y Alonso.	
Otro.	D. José Garcia y Alonso.	

Valencia 4 de Febrero de 1862 — P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Se-cretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.

ha dictado en ellos y por el Sr. Juez la sentencia siguiente:

**Sentencia.** En Segovia á 11 de Fe-brero de 1862, el Sr. D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de este partido.

Vistos los autos promovidos por Aquilino Calle, vecino de Arévalo, so-bre que se le declare pobre para liti-gar con Simon Pascual, Leon Pastor y José Manso, vecinos de Carbonero el Mayor, sustanciados en rebeldia de es-tos con los estrados y siendo parte tam-bien el Promotor fiscal del Juzgado.

Y resultando que sin bienes ni ren-tas el Aquilino Calle se halla atendido al jornal de oficial de zapatero.

Considerándole por ello compren-dido en el art. 181 de la ley de Enjui-ciamiento civil.

**Fallo.** Debia declarar y declaraba pobre para litigar á Aquilino Calle con los beneficios del art. 182 de dicha ley.

Así por esta su sentencia que se pu-blicará en el Boletín oficial de la pro-vincia además de hacerla notoria en la forma ordinaria, lo proveyó mandó y firmará S. S. ante mi el Escribano, de que doy fé. — Victor Lopez de Ma-ria. — Miguel Gomez.

La sentencia inserta corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y su insercion en el Boletín oficial de esta provincia cum-pliendo con lo mandado, libro el pre-sente testimonio que signo y firmo en Segovia á 12 de Febrero de 1862. — Miguel Gomez.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de finca.	Procedencia.	Colonos que las llevan.	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Garbanzos.		Tipo del remate.	Rs. vn. anuales.
					Fanegas.	Cebollines.	Fanegas.	Cebollines.	Fanegas.	Cebollines.	Fanegas.	Cebollines.		
<b>MAYOR CUANTIA.</b>														
		Rústicas.	Cabildo Catedral.	José Nicolás y Juan Rodriguez....	18	»	»	»	»	»	»	»	»	1084
	3117 y 19	Id.	Iglesia del pueblo.	Celedonio del Real.	8	3	»	»	»	»	»	»	»	629
	3117	Id.	Cabildo Catedral.	Máximo Aragoneses.	24	3	2	24	3	»	»	»	»	1847
	3117	Id.	Id.	Antonio Zurdo.	24	»	»	24	»	»	»	»	»	1825
	3117	Id.	Id.	Ramon Sanz.	13	4	»	13	4	»	»	»	»	1014
	3117	Id.	Id.	José Eugenio Cecilia.	10	6	»	10	6	»	»	»	»	799
Martin Miguel.	3117	Id.	Id.	Antonio Cecilia.	16	2	»	16	2	»	»	»	»	1230
	3117	Id.	Id.	Andrés Borreguero.	8	6	»	8	6	»	»	»	»	635
	3117	Id.	Id.	José de Pablos Sanz.	8	6	»	8	6	»	»	»	»	655
	3117	Id.	Id.	Esteban de Pablos.	8	7	»	8	7	»	»	»	»	661
	3117	Id.	Id.	Ildefonso Llorente.	8	9	»	8	9	»	»	»	»	672
	3117	Id.	Id.	Feliciano Rincon.	22	6	»	22	6	»	»	»	»	1720
Mozoncillo.	1898 y 407	Id.	Curato del pueblo.	Joaquin Salvador y compañeros.	34	6	»	34	6	»	»	»	»	2823
	al 413	Id.	Curato de Sto. Domingo de Piron	Deogracias Monedero.	15	»	»	»	»	»	»	»	»	710
Muñoveros.	1974	Id.	Nuestra Señora del Rosario.	Francisco Sastre.	7	6	»	»	»	»	»	»	»	571
	2118	Id.	Curato del pueblo.	Antonio Herranz.	17	»	»	17	»	»	»	»	»	1293
Ontoria.	2114	Id.	Capellania de San Antonio.	Tomás Bueda.	20	6	»	20	6	»	»	»	»	1559
	3879	Id.												
<b>MENOR CUANTIA.</b>														
	3119	Id.	Iglesia del pueblo.	Sebastián Gomez.	6	»	»	6	»	»	»	»	»	369
	3119	Id.	Id.	Cesario de Pablos.	3	3	»	3	3	»	»	»	»	247
	3120	Id.	Cofradía de las Llagas.	Francisco Palomo.	2	6	»	2	6	»	»	»	»	190
Martin Miguel.	3117	Id.	Cabildo Catedral.	Juan de Pablos.	4	3	»	4	3	»	»	»	»	328
	3117	Id.	Id.	Juan Barba.	4	6	»	4	6	»	»	»	»	343
	3121	Id.	Encarnacion de Segovia.	Juan Rincon.	1	6	»	1	6	»	»	»	»	114
	3118	Id.	Curato del pueblo.	Cipriano Domingo.	2	3	»	2	3	»	»	»	»	172
	3119	Id.	De la Iglesia.	El mismo.	1	»	»	1	»	»	»	»	»	76
Mata de Quintana.	2194	Id.	Curato de Cabañas.	Leon Martin.	6	»	»	6	»	»	»	»	»	457
	2195	Id.	Iglesia de Ajejas.	El mismo.	1	»	»	1	»	»	»	»	»	76
	3882	Id.	Capellania de San Antonio Abad	Barbara Cuesta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	105
	116	Id.	Curato del pueblo.	Juan Herranz.	3	»	»	»	»	»	»	»	»	142
Mozoncillo.	115	Id.	Iglesia de id.	Nicasio Yllanas.	4	»	»	4	»	»	»	»	»	305
	114	Id.	Id.	Sebastian Moreno.	4	»	»	4	»	»	»	»	»	305
	1916	Id.	Iglesia.	Antonio y Teresa Sanz.	3	6	»	»	»	»	»	»	»	166
Muñoveros.	1975	Id.	Curato de Arevalillo.	Victor Mozo.	»	6	»	»	»	»	»	»	»	46
	2027	Id.	Id. del pueblo.	Francisco Martin Arribas.	7	»	»	»	»	»	»	»	»	331
	1975	Id.	Iglesia.	Policarpo y Julian.	1	10	3	»	»	»	»	»	»	90
	2106	Id.	Iglesia.	Francisco Herrero.	»	2	1	»	2	1	»	»	»	15
	2109	Id.	Id.	Manuel Oncejo.	4	3	»	4	3	»	»	»	»	324
Ontanares.	2104 y 2105	Id.	Id.	Juan Arribas.	4	3	»	4	3	»	»	»	»	324
	2113	Id.	Animas.	Hermenegildo Garcillan.	1	1	»	1	1	»	»	»	»	86
	2107	Id.	Iglesia.	Tomasa Gozalo.	1	»	»	1	»	»	»	»	»	79
	2119	Id.	Iglesia de las Navas.	Santiago Hernandez.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	93
Ontoria.	2115	Id.	Curato del pueblo.	Gregorio Barrero.	5	6	»	»	»	»	»	»	»	116
	2116	Id.	Hermita de San Nicasio.	El mismo.	»	»	»	6	6	»	»	»	»	94

### Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará el día 16 del próximo Marzo de doce á una, de su tarde en pública licitacion simultánea en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la Administracion, y en el pueblo donde las fincas radican, ante el Alcalde, Síndicos Procurador respectivo.

2.ª No se admitirá postura menor del tipo de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja horal.

3.ª Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretende hacer postura.

4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fene-

cer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

6.ª Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.ª Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte ó ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de

cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendamientos no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los

arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desautie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre próximo del año actual.

Segovia 14 de Febrero de 1862.—  
Rafael Garcia Tapia.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.